



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

IMPRESIONADO Y ANUNCIADO
Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Suscripción.—Capital:
Año, 100 pesetas; fuera de
la Capital: 125 pesetas.

Administración: Imprenta Provincial
Ejemplar: 1 peseta; Atrasado, 2

Inserciones no gratuitas
2,50 pesetas línea. Pagos
por adelantado.

Año 1957

Miércoles 11 de diciembre

Número 280

GOBIERNO CIVIL

Vías Pecuarias

CIRCULAR

Al objeto de dar cumplimiento a cuanto dispone el artículo 21 del texto refundido de la Ley de Concentración Parcelaria, aprobado por Decreto de 10 de agosto de 1955, se pone en conocimiento de los Organismos, Entidades o particulares a quienes pudiera interesar la Clasificación de las Vías Pecuarias del término municipal de Mahamud, que modificada la descripción de la Vía Pecuaria «Cordel de Peral de Arlanza-Mahamud-Revenga», en el tramo comprendido entre los Lavaderos y la carretera, estará nuevamente expuesto al público en el Ayuntamiento de referencia el proyecto de Clasificación de las Vías Pecuarias del término, durante quince días, a partir del 18 de diciembre de 1957, para que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto-Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, pueda ser examinado y presentar al mismo las reclamaciones que estimen oportunas, acompañando a dichas reclamaciones las pruebas documentales pertinentes, en defensa de su derecho, dentro del citado período y diez días más.

Burgos, 9 de diciembre 1957.

El Gobernador Civil,

Servando Fernández Victorio

SECCION PROVINCIAL DE ADMINISTRACION LOCAL

De conformidad con lo prevenido en la norma 8.^a y siguientes de la Circular de la Dirección General de Administración Local de 13 de diciembre de 1956, sobre regulación de las mejoras de Clases Pasivas de Administración Local y de los Cuerpos Sanitarios Generales, el Excmo. Sr. Gobernador Civil, ha acordado con fecha 4 de los corrientes, aprobar el prorrateo de los derechos pasivos de doña Juana Sanz López, viuda del que fué Secretario de Administración Local, D. Miguel Balbás Alonso, cuyo expediente de pensión de viudedad fué instruido por el Ayuntamiento de La Horra, de esta provincia.

Al pago de la pensión y de las mejoras concedidas por dicho Ayuntamiento a la interesada, deberán contribuir, con efectos desde 1.^o de enero del año actual, con las cuotas que se indican a continuación (más dos pagas extraordinarias), las siguientes Corporaciones:

Pedrosa de Duero, debe contribuir con la cuota anual de 140'08 pesetas y con la cuota mensual de 11'67 pesetas.

Santa Eufemia del Arroyo (Valladolid), 158'04 y 13'17.

Villabaruz de Campos (Valladolid), 97'18 y 8'10.

Espinosa de Cerrato (Palencia), 84'40 y 7'03.

Castrillo de la Vega, 681'20 y 56'77.

La Horra, 2.439'10 y 203'25.

Lo que se publica en este periódico oficial de la provincia para conocimiento de las Corporaciones interesadas.

Burgos, a 9 de diciembre de 1957.— El Jefe de la Sección, Federico Fernández Trapa.

Junta de Clasificación y Revisión de la Caja de Recluta núm. 48 de Burgos

Alistamiento del reemplazo de 1958

CIRCULAR

Para cumplimentar lo dispuesto en el art. 59 del vigente Reglamento de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, respecto del alistamiento de los mozos del reemplazo de 1958, todas las operaciones subsiguientes, se efectuarán con sujeción a las fichas marcadas en el citado Reglamento, con el fin de evitar las sanciones que en el mismo se señalan, los Señores Alcaldes de los Ayuntamientos de la provincia, dispondrán se efectúen las distintas operaciones de dicho alistamiento, ateniéndose en todo a lo que determina el citado Reglamento, y a las instrucciones que a continuación se detallan:

1.^a Todos los Españoles o naturalizados en España, cualquiera que sea su estado o condición al cumplir la edad de 20 años, están obligados

a pedir por sí o delegadamente su inscripción en las listas del Municipio de cuya jurisdicción sean vecinos, o en aquellos en que tengan su residencia accidental, quedando exentos de esta obligación sólo los que con anterioridad estén incriptos en las listas de la Armada.

Los naturalizados en España que no hayan prestado el servicio militar en el País de procedencia y se les concediera la naturalidad antes de haber cumplido los 45 años, tienen la obligación de inscribirse en el primer alistamiento y pasarán a formar parte del reemplazo y situación correspondiente a los alistados en el año en que cumplieron 21 años de edad.

Los que omitan el cumplimiento de esta obligación serán castigados con la multa de 200 a 500 pesetas, si los mozos fueren habidos, y con la de 500 a 1.000 en caso contrario, correspondiente su imposición a la Junta de Clasificación y Revisión correspondiente, abonándola los padres o tutores.

Los que habiendo dejado de ser comprendidos en el alistamiento del año que les corresponda no se presenten para hacerse inscribir en el inmediato ni justifiquen la omisión, serán incluidos en el primero que se verifique después de descubierta y quedarán del derecho de solicitar prórroga de incorporación a filas y de las ventajas concedidas a los aspirantes a Oficial o Clase de Complemento.

Los que con fraude o engaños procurasen su omisión en el alistamiento, caso de resultar inútiles para el servicio cuando sean alistados sufrirán arresto de un mes y un día a tres meses y la multa de 50 a 200 pesetas que impondrá el Tribunal correspondiente. Caso de insolvencia sufrirán la prisión subsidiaria que proceda.

Las solicitudes de inscripción podrán efectuarse por comparecencia personal o por escrito, en la forma que expresa el formulario número 1 que facilitará el Ayuntamiento.

De cada una de estas peticiones se librará el oportuno recibo al interesado para su resguardo y por si le

fuere necesario a los efectos de responsabilidades y penalidades correspondiente.

Los padres o tutores de los mozos sujetos al alistamiento para el servicio militar, están obligados a solicitar su inscripción en el Ayuntamiento, si éstos hubiera dejado de cumplir tal deber cuando por su edad les corresponda.

Igual obligación tienen los Directores y Establecimientos Penales respecto de los individuos que, estando acogidos o reclusos en ellos alcancen la edad para ser alistados.

2.^a Los españoles nacidos o residentes en el extranjero se atenderán a lo dispuesto en los arts. 52 y siguientes, debiendo como norma general presentarse en el Consulado más próximo de su residencia para su alistamiento.

3.^a El día primero del próximo mes de enero, publicarán las Autoridades Municipales o las que ejerzan sus funciones para este efecto haciendo saber que va procederse a la formación del alistamiento para el servicio militar, y recordando a los mozos de la obligación que señala el art. 48 del reglamento de hacerse inscribir en dicho alistamiento en la primera decena del indicado mes, así como a sus padres o tutores, a responder de su inscripción. Además se fijará un edicto en los sitios públicos insertando dicho artículo.

4.^a Durante la primera quincena del citado mes de enero el alistamiento del reemplazo de 1958, se formará por cada Ayuntamiento constituido en sesión pública, guardando las formalidades que la Ley Municipal establece, observándose las prescripciones contenidas en el Reglamento de Reclutamiento vigente. Asistirán al acto e intervendrán en él, el Alcalde, los Concejales, el Juez Municipal, Curas Párrocos o los Eclesiásticos que éste designen, y en las Poblaciones de más de 5.000 habitantes un Delegado militar, que podrá ser de los que residan en ella en situación de retirados o de complemento o los Jefes

de las líneas o Puesto de la Guardia Civil.

Unos y otros suministrarán las noticias que se les pidan, las cuales confrontarán exactamente con las inscripciones de los libros Parroquiales y Registro Civil.

El asiento de los Eclesiásticos será a la derecha del Presidente.

Cuando asista Delegado militar tendrá facultades inspectoras, que deberá ejercer dando cuenta de cuanto observa a la Junta de Clasificación y Revisión, y ejercitando los recursos que la Ley concede a cuantos intervienen en las operaciones del alistamiento, sin necesidad de observar los trámites y plazos reglamentarios.

Constituido el Ayuntamiento en sesión pública e interviniendo en ella todas las personas antes indicadas, se empezará por examinar las solicitudes de inscripción presentadas por los interesados, su padre o tutores y las certificaciones y relaciones remitidas por los Cónsules, Directores de Establecimientos Penales y Benéficos, Jefes de las distintas Unidades del Ejército, relativas al alistamiento aun cuando sean mozos naturales de otros pueblos los que las solicitan.

A continuación se examinará el padrón Municipal del año último, relacionando a todos los que en él aparezcan con la edad legal para ser alistados, hayan pedido o no su inscripción, y cualquiera que sea el Ayuntamiento de su naturaleza.

Después se confrontará dicha relación con los datos del Registro Civil y Parroquiales, facilitados por los representantes asistentes de dichas Entidades, incluyéndose en el alistamiento todos los mozos naturales del pueblo que se encuentren en ignorado paradero, siempre que no conste su fallecimiento.

Los mozos naturales del pueblo que se sepa tienen fijada su residencia con sus familiares en otros pueblos, deberán ser inscritos en el Ayuntamiento de su residencia en la forma que previene el art. 66.

5.^a Serán comprendidos en dicho alistamiento todos los mozos aún cuan-

do se ignore su paradero, que cumplan los 21 años de edad desde el 1.º de enero al 31 de diciembre inclusive del año 1958, y los que, excediendo de la edad indicada de haber cumplido los 45 años en el referido 31 de diciembre, por cualquier causa no hubieran sido comprendidos en ningún alistamiento anterior.

6.ª No se exigirá a los mozos documento alguno para comprobar su edad, debiendo los Ayuntamientos practicar de oficio las indagaciones necesarias para ello.

7.ª Si a pesar de haber pedido su inscripción resultara algún mozo omitido del Ayuntamiento a que se haya dirigido, se aplicará al funcionario responsable de ésta omisión la multa de 100 a 200 pesetas por cada omisión sin causa justificada, que serán impuestas por esta Junta de Clasificación y Revisión, sufriendo la prisión subsidiaria que corresponda caso de insolvencia.

8.ª Todos los Municipios que incluyan en el alistamiento mozos naturales de otros pueblos deberán dar conocimiento de ello al Municipio de su naturaleza a fin de que en éste sean excluidos.

En el caso de que dos Municipios se consideran con derecho a alistar al mozo se resolverá la competencia en la forma que previenen los artículos 95 y siguientes del Reglamento y por el contrario, el Municipio del pueblo de naturaleza del mozo manifestará al de su residencia su conformidad, para que le incluya en el alistamiento, eliminándose de él caso de haberlo incluido.

Los Alcaldes de los pueblos que deban alistar a individuos residentes en otros darán noticia al Ayuntamiento respectivo para que concurren dichos mozos al acto de clasificación y declaración de soldados con arreglo a lo que previene el art. 130 del Reglamento.

Asimismo comunicarán en la segunda quincena del mes de enero a esta Junta de Clasificación y Revisión los nombres de todos los mozos comprendidos en el alistamiento anual que re-

siden en el extranjero, determinando con toda claridad el punto y señas de su domicilio, comprendiendo no sólo a los que hayan solicitado su inscripción por conducto de los Consules, sino también aquellos de cuya residencia tengan noticias.

9.ª Efectuado el alistamiento se fijarán, el día 15 de enero, copias autorizadas por el Alcalde y Secretario del Ayuntamiento, en los sitios públicos acostumbrados, cuidando de que permanezcan fijadas por el espacio de 8 días.

En dichas copias se expresarán los puntos de residencia de los mozos alistados.

10. Terminadas las operaciones del alistamiento, el último domingo del mes de enero procederán los Ayuntamientos a practicar con iguales formalidades y solemnidad, las operaciones correspondientes a su rectificación.

En este acto se anunciará previamente al vecindario por edictos y pregones, donde se use este medio de publicidad, para la concurrencia de los interesados que deseen hacerlo.

Además del anuncio general se citará personalmente a todos los mozos comprendidos en el alistamiento por medio de papeletas, en las cuales se hará constar las fechas en que dichos mozos pueden hacer sus reclamaciones y autoridades ante las cuales deben comparecer para ellas.

Las papeletas serán duplicadas entregándose una al mozo y a falta de éste si no pudiera ser habido, a su padre, madre o tutor, pariente más cercano o persona de quien dependa, la otra se unirá al expediente, después de que la haya firmado el mozo o cualquiera de las personas mencionadas a quienes en defecto del mismo se hubiese hecho saber la citación.

En caso de que ninguno de éstos supiese firmar, lo hará un vecino de la casa o de alguna de las inmediaciones a su nombre.

El Ayuntamiento oír brevemente y sumariamente las indicadas reclaciones y admitirá en el acto las pruebas que se ofrezcan, acordado enseguida lo

parezca justo por mayoría de votos, todo lo que haya expuesto constará sucintamente en el acta, así como también el extracto de las pruebas presentadas y la resolución del Ayuntamiento.

Se dará a los interesados que entablen reclamaciones una certificación en que conste éstas con todas las circunstancias, sin exigirle ningún derecho.

Serán excluidos del alistamiento:

- 1.º Los que el 31 de diciembre del año en que se verifique el alistamiento no alcancen los 21 años de edad.
- 2.º Los que en el citado 31 de diciembre pasen de los 45 años de edad.
- 3.º Los que hayan sido alistados en uno de los años anteriores después de haber cumplido la edad de 21 años.
- 4.º Los que justifiquen haber sido alistados en algún otro pueblo, a no ser que el caso haya producido o produzca la competencia de que tratan los arts. 95 y siguientes del Reglamento.

En la mañana del segundo domingo del mes de febrero se reunirán los Ayuntamientos para dar lectura y cerrar definitivamente las listas rectificadas, oyendo y fallando en el acto cuantas reclamaciones se produzcan respecto a la inclusión o exclusión de algún mozo.

Dichas listas serán firmadas por todas aquellas personas que el art. 72 dispone concurren al acto, no sufriendo ya más alteraciones la relaciones del alistamiento que las que resulten a consecuencia de las reclamaciones y competencias de que tratan los artículos 91 y siguientes, dejando para otro llamamiento a los mozos que hubiesen sido omitidos.

Las listas rectificadas se publicarán en la forma y por el tiempo que determina el art. 80.

Los Ayuntamientos remitirán a la Junta de Clasificación y Revisión en la segunda quincena del mes de febrero, un ejemplar de las listas rectificadas del alistamiento.

11. Los mozos no incluidos en el alistamiento cuya omisión sea descubierta antes del segundo domingo del mes de febrero en que se cierra defi-

nitivamente, serán incluídos en dicho alistamiento de oficio o a instancia de parte.

Si la omisión fuese conocida después, serán incluídas en el alistamiento del año siguiente, sin perjuicio de las responsabilidades que por ello deben exigirse.

12. Los obreros o personal técnico colocado en las Maestranzas de Aviación e Industrias Civiles clasificadas "Aeronáuticas" que como comprendidos en el art. 4.º del Decreto del Ministerio del Aire de 27 de marzo de 1941 ("Boletín Oficial del Estado" núm. 99), pueden aspirar a prestar servicio en el Ejército del mismo, al alistarse y declarar la profesión u oficio que ejercen ampliarán este dato, indicando la Maestranza o Empresa y Sección de ésta en que trabajan y fecha desde que desempeñan su cometido, todo con arreglo a lo dispuesto en el inciso 3.º de la Orden conjunta de los Ministerios del Ejército y Aire de 1.º de junio de 1950 ("Boletín Oficial del Estado" núm. 156).

A estos extremos se hará debida constancia en la relaciones que los Ayuntamientos remitirán a ésta Junta de Clasificación y previsión.

13. A fin de dar cumplimiento a las órdenes del Estado Mayor Central del Ejército, "Mineros" publicadas en el Diario Oficial número 275 de 4 de diciembre de 1952, los Ayuntamientos darán curso con toda urgencia a ésta de las instancias que reciban de las Empresas en que trabajen los mozos que se hallen comprendidos en el art. 1.º del Decreto publicado en el "Boletín Oficial del Estado" número 288 de octubre de 1952 y deseen acogerse a los beneficios de exclusión temporal del servicio activo.

14. En la confección de las filiaciones (3 ejemplares) y expedientes personales de los mozos, se tendrá en cuenta que no debe figurar más nombre propio que el que figura en primer lugar de su partido de nacimiento, en analogía con lo dispuesto en la R. O. C. de 31 de julio de 1881,

y artículo de las instrucciones de dicha R. O. C. (C. L. ún. 340), y además en las filiaciones de los mozos no se omitirán, como lo hacen algunos Ayuntamientos el empleo, profesión y oficio y empresa en que trabajan, caso de chófer se hará constar el número y categoría del carnet de conductor, en el caso de que algún mozo no sepa afirmar se estampará la huella dactilar del dedo índice de la mano derecha, caso de existir alguna duda en la interpretación del indicado Reglamento deberá ser consultada esta Junta de Clasificación y Revisión.

15. Asimismo los señores Alcaldes enviarán a esta Junta, antes del día 20 de enero de 1958, certificación fijando el jornal mínimo de un bracero de la localidad a efectos de concesión de los beneficios de prórroga de incorporación a filas de 1.ª clase, según dispone la orden circular de 15 de diciembre de 1925 (D. O. número 281).

Burgos, 6 de diciembre de 1957.
El Teniente Coronel Presidente, Diego Guerrero.

Providencias Judiciales

Belorado

Edicto

D. Julio Sáez Vélez, Juez de Primera Instancia de este Partido de Belorado.

Por el presente, hace saber: Que en este Juzgado, y a petición de D. Victoriano de Miguel de Miguel, mayor de edad, industrial y vecino de Pradoluengo, se tramita expediente de declaración de herederos abintestato de su tía carnal D.ª María-Juana de Miguel de Benito, fallecida en dicha localidad, el día 15 de julio del actual año, hallándose viuda de D. Nicolás de Simón de Miguel, careciendo de ascendientes y descendientes, Que referida causante dejó otorgado testamento, en fecha 23 de noviembre de 1921 ante el Notario de Santander, D. Manuel

Alipio López, en el que instituía heredero en pleno dominio y absoluto de todos sus bienes, derechos y acciones a su mencionado esposo D. Nicolás de Simón, y que habiendo fallecido este señor en dicha ciudad de Santander, el día 28 de noviembre del año 1931, y no existiendo otro testamento de la misma causante, según certificación del Registro General de actos de última voluntad presentada, es por lo que reclaman su herencia sus sobrinos D. Miguel, D.ª Bibiana, (conocida por Celia), doña Juliana-Simona, (conocida por Amanda), y el ya indicado D. Victoriano de Miguel de Miguel, hijos del herano de doble vínculo de prenombrada causante, D. Daniel de Miguel de Benito, fallecido en Pradoluengo, el día 22 de diciembre de 1943.

Y en virtud de lo acordado, en providencia de ayer, se llama a los que se crean con igual o mejor derecho a dicha herencia de D.ª María Juana de Miguel Benito, para que comparezcan ante este Juzgado de Primera Instancia a reclamarlo, dentro del plazo de treinta días hábiles siguientes a la publicación del presente edicto en el "Boletín Oficial" de esta provincia de Burgos.

Dado en Belorado, a 3 de diciembre de 1957. —El Juez de Primera Instancia, Julio Sáez Vélez. —Por su mandado. —El Secretario, Hermenegildo Sánchez.

Villarcayo

Edicto

D. Jerónimo Arozamena Sierra, Juez de primera instancia de Villarcayo,

Hago saber: Que en el proceso de abintestato por muerte de Domingo Fernández García, vecino que fué de Agüera, Ayun

tamiento de Merindad de Montija, a instancia de Josefa Fernández García, asistida de su esposo, se cita a Isidoro y Jaime Fernández García, mayores de edad, casados, vecinos de Agüera, en paradero desconocido, para que en el término de quince días se personen, si les convinere, en el proceso.

Villarcayo, 29 de noviembre de 1957.—El Juez, Jerónimo Arozamena. El Secretario, ilegible.

Anuncios Oficiales

Audiencia Territorial de Burgos

Secretaría de Gobierno

Vacantes los cargos de Juez de Paz de Citores del Páramo y de Pesquera de Ebro y Fiscal de Paz de Aguas Cándidas, se anuncia por el presente para que los que aspiren a desempeñarle puedan solicitarlo del Excelentísimo señor Presidente de esta Audiencia, dentro del plazo de treinta días, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio, por medio de instancia reintegrada con póliza de 3 pesetas y otra de la Mutualidad Judicial de 5 pesetas, que presentarán en la Secretaría del Juzgado de Primera Instancia respectivo, acompañando los documentos ordenados en el Decreto Orgánico vigente y los demás que estimen convenientes.

Burgos, 6 de diciembre de 1957.—El Secretario de Gobierno, Victor Dorao.

SERVICIO DE CATASTRO DE LA RIQUEZA RÚSTICA

Anuncios

Se pone en conocimiento de todos los propietarios de fincas rústicas del término municipal de Junta de Río Losa y Miranda

de Ebro que, con esta fecha y haciendo uso de la autorización que me concede el artículo 32 del Reglamento de 23 de octubre de 1913, queda aprobado el Cuadro de Tipos Evaluatorios del Nuevo Catastro, que en el referido término realiza la Excelentísima Diputación Provincial en su colaboración con el Estado.

Burgos, 7 de diciembre de 1957.—El Ingeniero Jefe Provincial, Julio Cortázar.

Se pone en conocimiento de todos los propietarios de fincas rústicas del término municipal de Covarrubias que, durante ocho días y en la Casa Ayuntamiento, se halla expuesto al público el Padrón de Rústica para 1958, resultante de la revisión de la característica Valoración.

Burgos, 7 de diciembre de 1957.—El Ingeniero Jefe Provincial, Julio Cortázar.

Servicio de la Patata de Siembra

Delegación de Vitoria

Se pone en conocimiento de los agricultores productores de patata de siembra de la provincia de Burgos, que la Junta determinadora de precios de patata de consumo, constituida a tenor de lo establecido en la Orden del Ministerio de Agricultura de 26 de noviembre de 1953, ha acordado que el precio de compra que ha estado en vigor para la patata de consumo en las zonas de siembra durante la segunda quincena de noviembre, ha sido el de 1'62 pesetas kilogramo.

Vitoria, 6 de diciembre de 1957.—El Delegado del Servicio, Juan Arrugaeta.

Alcaldía de Santo Domingo de Silos

Habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto

extraordinario, formado para sufragar los gastos de construcción de tres Escuelas, tres viviendas para los Sres. Maestros, Casa Consistorial y vivienda para el Sr. Secretario, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría Municipal, por término de quince días, a fin de que si lo cree necesario, puedan formularse reclamaciones por los habitantes del término, en este Ayuntamiento para ante el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, por cualquiera de las causas indicadas en el párrafo 3.º de artículo 669 de la Ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950.

Y para general conocimiento, se manda publicar el presente, a los efectos del artículo 672 del referido texto legal.

Santo Domingo de Silos, a 5 de diciembre de 1957.—El Alcalde, P. H., P. Santidrián.

Alcaldía de Zael

Instruido expediente de habilitación y suplemento de crédito sin transferencia, por existir superávit del ejercicio anterior, para atender obligaciones, cuyo detalle constan en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones, de conformidad con el artículo 691 de la Ley de Régimen Local, texto refundido de 24 de junio de 1957.

Zael, 30 de noviembre de 1957.—El Alcalde, Miguel Vallejo González.

Alcaldía de Villavieja del Pinar

Instruido expediente de habilitación y suplemento de crédito sin transferencia, por existir superávit del ejercicio anterior, para atender al pago de obligaciones ineludibles, cuyo detalle

consta en aquéllos, queda expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 15 días hábiles, en cumplimiento y a los efectos de lo dispuesto en el apartado 3.º del artículo 691 de la Ley refundida de Régimen Local de 24 de junio de 1955.

Vilviestre del Pinar, 4 de diciembre de 1927.—El Alcalde accidental, Nicanor Antón.

Junta vecinal de Valpuesta

La Corporación Municipal que presido ha tomado el acuerdo de aprobar el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1958 en las condiciones previstas en el artículo 681 de la vigente Ley de Régimen Local (Texto Refundido de 24 de junio de 1955).

Y al objeto de que pueda presentarse contra la aprobación de mencionado presupuesto las reclamaciones pertinentes se halla expuesto al público dicho documento en la Secretaría Municipal, por tiempo de quince días hábiles, durante cuyo plazo puedan formularse reclamaciones, las que se presentarán al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda por conducto de la Corporación Municipal, teniendo personalidad para interponerlas a tenor de lo dispuesto en el artículo 282 de dicha Ley.

a) Los habitantes del territorio municipal.

b) Las personas interesadas directamente aunque no habiten en el territorio de la Entidad Local.

c) Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en general cuando radiquen o no en el territorio municipal y afecte a sus intereses.

Advirtiéndose que se admitirán más reclamaciones que las que se basen en cualquiera de las causas señaladas en el artículo 684 de dicho cuerpo legal y dentro del plazo indicado.

Lo que se hace saber para general conocimiento.

Valpuesta, 1 de diciembre de 1957. El Presidente, Jesús Delgado.

Junta vecinal de Villanueva de las Carretas

La Corporación Municipal que presido ha tomado el acuerdo de aprobar el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1958 en las condiciones previstas en el artículo 681 de la vigente Ley de Régimen Local (Texto Refundido de 24 de junio de 1955).

Y al objeto de que pueda presentarse contra la aprobación de mencionado presupuesto las reclamaciones pertinentes se halla expuesto al público dicho documento en la Secretaría Municipal, por tiempo de quince días hábiles, durante cuyo plazo puedan formularse reclamaciones, las que se presentarán al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda por conducto de la Corporación Municipal, teniendo personalidad para interponerlas a tenor de lo dispuesto en el artículo 282 de dicha Ley.

a) Los habitantes del territorio municipal.

b) Las personas interesadas directamente aunque no habiten en el territorio de la Entidad Local.

c) Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en general cuando radiquen o no en el territorio municipal y afecte a sus intereses.

Advirtiéndose que se admitirán más reclamaciones que las que se basen en cualquiera de las causas señaladas en el artículo 684 de dicho cuerpo legal y dentro del plazo indicado.

Lo que se hace saber para general conocimiento.

Villanueva de las Carretas, 4 de diciembre de 1957.—El Presidente, Daniel Gómez.

Alcaldía de Moncalvillo de la Sierra

La Corporación Municipal que presido ha tomado el acuerdo de aprobar el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1958 en las condiciones previstas en el artículo 681 de la vigente Ley de Régimen Local (Texto Refundido de 24 de junio de 1955).

Y al objeto de que pueda presentarse contra la aprobación de men-

cionado presupuesto las reclamaciones pertinentes se halla expuesto al público dicho documento en la Secretaría Municipal, por tiempo de quince días hábiles, durante cuyo plazo puedan formularse reclamaciones, las que se presentarán al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda por conducto de la Corporación Municipal, teniendo personalidad para interponerlas a tenor de lo dispuesto en el artículo 282 de dicha Ley.

b) Las personas interesadas directamente aunque no habiten en el territorio de la Entidad Local.

c) Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en general cuando radiquen o no en el territorio municipal y afecte a sus intereses.

a) Los habitantes del territorio municipal.

Advirtiéndose que se admitirán más reclamaciones que las que se basen en el artículo 684 de dicho cuerpo legal y dentro del plazo indicado.

Lo que se hace saber para general conocimiento.

Moncalvillo de la Sierra, 3 de diciembre de 1957.—El Alcalde, Epifanio Elvira.

Alcaldía de Aforados de Moneo

La Corporación Municipal que presido ha tomado el acuerdo de aprobar el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1958 en las condiciones previstas en el artículo 681 de la vigente Ley de Régimen Local (Texto Refundido de 24 de junio de 1955).

Y al objeto de que pueda presentarse contra la aprobación de mencionado presupuesto las reclamaciones pertinentes se halla expuesto al público dicho documento en la Secretaría Municipal, por tiempo de quince días hábiles, durante cuyo plazo puedan formularse reclamaciones, las que se presentarán al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda por conducto de la Corporación Municipal, teniendo personalidad para interponerlas a tenor de lo dispuesto en el artículo 282 de dicha Ley.

a) Los habitantes del territorio municipal.

b) Las personas interesadas directamente aunque no habiten en el territorio de la Entidad Local.

c) Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en general cuando radiquen o no en el territorio municipal y afecte a sus intereses.

Advirtiéndose que se admitirán más reclamaciones que las que se basen en cualquiera de las causas señaladas en el artículo 684 de dicho cuerpo legal y dentro del plazo indicado.

Aforados de Moneo, 2 de diciembre de 1957.—El Alcalde, Agapito Fernández.

Alcaldía de Merindad de Cuesta-Urria

La Corporación Municipal que presido ha tomado el acuerdo de aprobar el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1958 en las condiciones previstas en el artículo 681 de la vigente Ley de Régimen Local (Texto Refundido de 24 de junio de 1955).

Y al objeto de que pueda presentarse contra la aprobación de mencionado presupuesto las reclamaciones pertinentes se halla expuesto al público dicho documento en la Secretaría Municipal, por tiempo de quince días hábiles, durante cuyo plazo puedan formularse reclamaciones, las que se presentarán al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda por conducto de la Corporación Municipal, teniendo personalidad para interponerlas a tenor de lo dispuesto en el artículo 282 de dicha Ley.

a) Los habitantes del territorio municipal.

b) Las personas interesadas directamente aunque no habiten en el territorio de la Entidad Local.

c) Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en general cuando radiquen o no en el territorio municipal y afecte a sus intereses.

Advirtiéndose que se admitirán más reclamaciones que las que se basen en cualquiera de las causas señaladas en

el artículo 684 de dicho cuerpo legal y dentro del plazo indicado.

Lo que se hace saber para general conocimiento.

Merindad de Cuesta-Urria, 6 de diciembre de 1957.—El Alcalde, Teodoro García.

Alcaldía de Escalada

La Corporación Municipal que presido ha tomado el acuerdo de aprobar el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1958 en las condiciones previstas en el artículo 681 de la vigente Ley de Régimen Local (Texto Refundido de 24 de junio de 1955).

Y al objeto de que pueda presentarse contra la aprobación de mencionado presupuesto las reclamaciones pertinentes se halla expuesto al público dicho documento en la Secretaría Municipal, por tiempo de quince días hábiles, durante cuyo plazo puedan formularse reclamaciones, las que se presentarán al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda por conducto de la Corporación Municipal, teniendo personalidad para interponerlas a tenor de lo dispuesto en el artículo 282 de dicha Ley.

a) Los habitantes del territorio municipal.

b) Las personas interesadas directamente aunque no habiten en el territorio de la Entidad Local.

c) Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en general cuando radiquen o no en el territorio municipal y afecte a sus intereses.

Advirtiéndose que se admitirán más reclamaciones que las que se basen en cualquiera de las causas señaladas en el artículo 684 de dicho cuerpo legal y dentro del plazo indicado.

Lo que se hace saber para general conocimiento.

Escalada, 23 de noviembre de 1957.—El Alcalde, Florencio Galléjones.

Alcaldía de Castrillo de la Vega

La Corporación Municipal que presido ha tomado el acuerdo de aprobar el presupuesto municipal ordinario pa-

ra el ejercicio de 1958 en las condiciones previstas en el artículo 681 de la vigente Ley de Régimen Local (Texto refundido de 24 de junio de 1955).

Y al objeto de que pueda presentarse contra la aprobación de mencionado presupuesto las reclamaciones pertinentes se halla expuesto al público dicho documento en la Secretaría Municipal, por tiempo de quince días hábiles, durante cuyo plazo puedan formularse reclamaciones, las que se presentarán al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda por conducto de la Corporación Municipal, teniendo personalidad para interponerlas a tenor de lo dispuesto en el artículo 282 de dicha Ley.

a) Los habitantes del territorio municipal.

b) Las personas interesadas directamente aunque no habiten en el territorio de la Entidad Local.

c) Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en general cuando radiquen o no en el territorio municipal y afecte a sus intereses.

Advirtiéndose que se admitirán más reclamaciones que las que se basen en cualquiera de las causas señaladas en el artículo 684 de dicho cuerpo legal y dentro del plazo indicado.

Lo que se hace saber para general conocimiento.

Castillo de la Vega, 4 de diciembre de 1957.—El Alcalde, Pascual Alcubilla.

Anuncios Particulares

Alcaldía de Roa

En virtud de lo acordado por este Ayuntamiento y habiéndose cumplido con lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones locales de 9 de enero de 1953, sin que se haya presentado reclamación alguna contra los Pliegos de condiciones, se anuncia al público la subasta para la contratación de las obras de alcantarillado y pavimenta-

ción de varias calles y plazas, a que se refieren los proyectos técnicos aprobados por la Municipalidad, para cuya ejecución se han obtenido las autorizaciones necesarias.

El tipo de licitación es el de un millón ciento treinta cuatro mil doscientas setenta y una pesetas carenta céntimos (1.134.271,40).

La duración del contrato será de un año a partir de la adjudicación definitiva y durante otro, contado desde la recepción provisional, responderá de los desperfectos y anomalías que se observen en ellas.

Las proposiciones se presentarán suscritas por el propio licitador o por persona que legalmente le represente, mediante poder declarado bastante por el Letrado D. Alejandro Velasco Herrero, de esta vecindad, extendidas en papel del Timbre del Estado de la clase 6.^a y ajustadas al modelo que se inserta al final, debiendo acompañarse a cada una de ellas una declaración en la que el licitador afirme, bajo su responsabilidad, no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad señalados en los artículos 4.^o y 5.^o del expresado Reglamento y el resguardo acreditativo de haber constituido en la Depositaria municipal la cantidad de sesenta y ocho mil cincuenta y seis pesetas veintiocho céntimos (68.056,28), equivalente al 6 por 100 del tipo de licitación, en concepto de garantía provisional para tomar parte en dicho acto, cuya garantía deberá constituir el adjudicatario, con carácter definitivo, en igual porcentaje, por el total importe del remate, siendo admisibles para las fianzas los valores y documentos que señala el artículo 75 del referido Reglamento de Contratación.

Dichas proposiciones se presentarán bajo sobre cerrado,

que podrá ser lacrado y precintado, en la Secretaría del Ayuntamiento, desde el día siguiente hábil de la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial de Estado», al anterior, inclusive, al de la celebración del acto licitatorio, durante las horas de diez a trece, en cuyos sobres deberá consignarse lo siguiente: «Proposición para tomar parte en la subasta para la adjudicación de las obras de alcantarillado y pavimentación de las calles y plazas de Roa, descritas en la cláusula 1.^a del pliego de condiciones aprobadas al efecto».

La celebración de la licitación tendrá lugar en esta Casa Consistorial el día siguiente laborable a los veinte días hábiles, a partir del siguiente al en que se publique este anuncio en el «Boletín Oficial de Estado» a las doce horas, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o Concejil en quien delegue y con sujeción a las reglas establecidas en el artículo 34 y siguientes del vigente Reglamento de Contratación ya citado.

Los pliegos de condiciones y demás antecedentes relativos a esta licitación se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante las horas reglamentarias de oficina, todos los días hábiles que median hasta el del remate.

Modelo de proposición

D ..., vecino de ..., habita en la calle ..., número ..., piso ..., enterado del anuncio publicado y de los Pliegos de Condiciones que han de regir en la subasta para la adjudicación de las obras de alcantarillado y pavimentación de varias calles y plazas de Roa, se comprometo a realizarlas con sujeción a las citadas condiciones por la cantidad de ... (la cantidad en pesetas y céntimos se consignará en letra).

Es adjunto el resguardo acreditativo de haber constituido la fianza provisional exigida y de claración jurada de no estar afectado de incapacidad ni de incompatibilidad.

Lugar, fecha y firma del proponente.

Roa, 4 de diciembre de 1957.
—El Alcalde, Claudio Calvo Fernández.

Extravío de una perra, galga, atiende por «Bruja», y que está coja de una de las patas de atrás. Puede avisarse al teléfono 1171.

SEGURO DE ACCIDENTES DE TRABAJO

de pastores, de ovejas, dulas concejiles, etc., etc.

MUTUALIDAD PROVINCIAL AGRARIA

Espolón, 20.—Burgos

DE DIEGO

HABILITACION DE CLASES PASIVAS GESTORIA ADMINISTRATIVA

Apodera AYUNTAMIENTOS y JUNTAS, COMERCIANTES
E INDUSTRIALES.

Gestiona, informa, tramita.

Confíenos sus asuntos en las Oficinas públicas.

Nómbrenos su Habilitación.

Habilitado: **SATURNINO DE DIEGO ESCUDERO**

Plaza de José Antonio, 3.—Teléfono 4960.—BURGOS